



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 134-2022-AMAG-DG

Lima, 04 de octubre de 2022.

VISTOS:

El Informe N° 439-2022-AMAG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 979-2022- AMAG/SA-RRHH, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos; el Memorando N° 3950-2022- AMAG/DG, emitido por la Dirección General; y la Solicitud con Hoja de Ruta N° 202202878 vía Sistema de Trámite Documentario, presentado por el señor Ulises Ángel Ugarelli Arana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el ex servidor Ulises Ángel Ugarelli Arana presenta a través del Sistema de Trámite Documentario (STD) una Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal a la Academia de la Magistratura, generándose el Registro N° 202202878 de fecha 26 de setiembre de 2022, señalando lo siguiente: "(...) solicitar una defensa o asesoría legal en mi calidad de Ex secretario Administrativo de la Academia de la Magistratura, periodo del 06 de septiembre de 2019 al 12 de marzo de 2021, con respecto al proceso sobre indemnización por daños y perjuicios, recaído en el expediente judicial N° 08616-2021-0-1801- JR-LA-15, instaurado ante el Décimo Quinto Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte de Lima, interpuesta por el Poder Judicial (...)”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, el servidor civil tiene los siguientes derechos “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, indica lo siguiente: “Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”;

Que, el Artículo 154° del Reglamento de la Ley, aprobado con Decreto Supremo N 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, señala sobre la defensa legal: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”;

Que, la **Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”**, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, ha dispuesto en su artículo 1°: “La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057”. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se aprobaron las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, procediendo a señalar en el numeral 6.1 los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

“6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”.

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva citada en el párrafo anterior, señala los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa y asesoría legal, entre los que se encuentran:

“6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- **Solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su

contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.

- **Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- **Propuesta de servicio de defensa o asesoría** precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor**, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.”

Que, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva ha dispuesto el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, señalando en su numeral 6.4.2 que **“La Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud.** Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha procedido a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada por el ex servidor Ulises Ángel Ugarelli Arana, así como de la información contenida en el Informe N° 979-2022-AMAG/SA-RRHH, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos que contiene el Informe Escalafonario N° 054-2022-AMAG/SA-RRHH correspondiente al ex servidor;

Que, el ex servidor Ulises Ángel Ugarelli Arana presenta la Solicitud de Acceso a la Defensa y Asesoría legal, a través del Sistema de Trámite Documentario, generándose la Hoja de Ruta con Registro N° 202202878, adjuntando Compromiso de Reembolso, Propuesta de Servicio de Defensa, así como, el Compromiso de Devolución. En ese sentido, se ha realizado la evaluación respectiva y se han advertido las observaciones siguientes: i) En la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, en la sumilla ha señalado directamente los honorarios por el servicio de defensa, cuando en esta parte debe indicar “Solicito Defensa y Asesoría Legal; asimismo, en el contenido de la solicitud ha descrito las características de la propuesta de servicio de defensa (nombre, especialidad, honorarios y etapas del proceso que cubrirán el servicio); y, por último, no se ha descrito brevemente la narración de los hechos que se le imputan, ni tampoco ha señalado que si estos actos le son atribuidos por acción u omisión de sus funciones como Secretario Administrativo. Se deja constancia que, sobre el sobre el Compromiso de Reembolso (Anexo 02), Propuesta de Servicio de Defensa (Anexo 03) y Compromiso de Devolución (Anexo 04), éstos han sido presentados correctamente;

Que, en ese sentido y habiendo sido revisada la documentación presentada, el solicitante Ulises Ángel Ugarelli Arana no cumple con los presupuestos de admisibilidad, previstos en la modificatoria del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva; por tanto, resulta de aplicación lo dispuesto en el 6.4.1 de la referida Directiva: **“La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido (...)** En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud”;

Que, en lo que respecta a la obligación de reembolso, la modificatoria del numeral 6.7 del artículo 6 de la Directiva, prevé: “Si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determinara la responsabilidad a cargo del servidor o ex servidor civil, este debe reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional prestada y la defensa legal, a la culminación del proceso, debiendo ser requerido previamente mediante comunicación escrita, por la Oficina General de Administración o quien haga sus veces. En caso de incumplimiento de reembolso ante dicho requerimiento, la mencionada oficina remitirá copia de los antecedentes al Procurador Público de su entidad o del sector correspondiente para el inicio de las acciones legales que pudieren tener lugar”;

Que, estando a la normativa vigente entorno a la Defensa Legal de Funcionarios y Servidores Públicos se tiene que es un derecho de los servidores y ex servidores contar con la defensa legal proporcionada por la entidad en la que prestaron servicios, siempre que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones, que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública. Todo ello previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”;

Que, estando al Memorando N° 3950-2022-AMAG/DG de la Dirección General, que remite los documentos presentados por el administrado, y a su vez la documentación proporcionada por la Subdirección de Recursos Humanos, las que han sido elevadas a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando la evaluación integral y legal sobre el pedido de la ex servidora;

Que, habiéndose efectuado la revisión, evaluación y análisis de la documentación obrante en el expediente administrativo alcanzado, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 439-2022-AMAG/OAJ, de fecha 04 de octubre de 2022, el cual contiene opinión sobre de la evaluación realizada a la materia presentada, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, habiéndose incumplido con los requisitos de admisibilidad exigidos en la modificatoria del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, corresponde declarar INADMISIBLE la solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada por el administrado ULISES ÁNGEL UGARELLI ARANA, en consecuencia, se deberá emitir el acto administrativo respectivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, el Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y Modificaciones, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INADMISIBLE** la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentado por el ex servidor **ULISES ÁNGEL UGARELLI ARANA**, en mérito al proceso sobre “Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato” que se le sigue en contra, recaído en el Expediente Judicial N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15 y seguido en el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CONCÉDASE EL PLAZO LEGAL DE DOS DÍAS HÁBILES** a fin de que subsane la siguiente observación: En la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, deberá modificar y/o aclarar el formato de la siguiente manera: i) En la sumilla deberá no deberá señalar la propuesta directa de los honorarios del servicio de defensa; asimismo, en el contenido no deberá detallar la propuesta de abogado (nombres, especialidad, honorarios y etapas del proceso que cubrirán el servicio), dado que en este primer formato no corresponde mencionarlo; y, por último deberá agregar una breve narración de los hechos que se le imputan, y si su actuación de estos hechos fueron por acción u omisión. (Ver Anexo N° 01 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y Modificatoria).

ARTÍCULO TERCERO.- De no ser presentada la subsanación descrita en el párrafo precedente, dentro del plazo concedido, su solicitud será considerado automáticamente como no presentada, y los recaudos se pondrán a su disposición, para que lo recabe en la oficina de trámite documentario de la Academia de la Magistratura.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y realice el seguimiento a las notificaciones respectivas al administrado **ULISES ÁNGEL UGARELLI ARANA**.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica lleve el registro del control pertinente y el seguimiento del presente.

ARTÍCULO SEXTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Firmado digitalmente

MG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA